

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy relativas á la insurrección carlista, sólo se refieren á presentaciones á indulto; habiéndolo verificado 18 individuos en Pamplona, 12 de ellos con armas; uno en Puente la Reina también armado, y en Vitoria dos del tercer batallón de Alava, un sargento y un Alférez del escuadrón de Borbon con armas y caballos.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Las noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

Siguen las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado en Pamplona cinco carlistas con armas y dos al General Echavarría en Peñacerrada.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia

de 426 pesetas 10 céntimos que, bajo el núm. 155, capítulo y artículo primeros, Sección 4.<sup>a</sup> del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, figura á favor del Conde de Priego por el equivalente de las alcabalas lugar de su título.

En su consecuencia:

Vista una certificación librada en virtud de orden superior por el Archivero de Simancas, que comprende copia literal del privilegio expedido por el Emperador Carlos V y su madre Doña Juana, en Valladolid á 22 de Diciembre de 1857, del que resulta que por dicho Monarca se vendieron á Doña Estefanía Villarreal, esposa de Don Luis Carrillo Hurtado de Mendoza, hijo mayor del Conde de Priego, las alcabalas y tercias de la villa de Priego, que se calcularon en 135.000 maravedís de renta al año, descontados 15.000 que tenían de situado; cuya renta, á razón de 40.556 el millar, importa 5.475.060 maravedís, que pagó parte en metálico y lo restante en capitales de tres jueros que poseía y cedió al Estado:

Vista otra certificación expedida por el mencionado Archivero y con iguales formalidades, comprensiva de la Real cédula expedida por Don Felipe V en Madrid á 18 de Junio de 1709, en virtud de la que se confirmó al Conde de Priego en el goce de las referidas alcabalas, declarándolas preservadas de los decretos de incorporación á la Corona:

Visto el decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811, restablecido en 2 de Febrero de 1837; las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855 y la de presupuestos de 1859; las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio y 30 de Julio de 1869, y la orden de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que si bien la solicitud de revision no se hizo dentro del plazo marcado al efecto en la Real orden de 30 de Mayo de 1855, es lo cierto que por la de 7 de Abril de 1857 fué autorizado el partícipe para presentar los documentos justificativos de su derecho:

Considerando que de estos resulta probado en legal forma que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra en que medió precio, que ingresó en las Arcas Reales; por cuyo motivo, interin ese precio no se devuelva, ó en

otra forma se indemnice al Conde de Priego, debe abonársele, segun lo prevenido en la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, una renta igual á la cantidad con que figura en la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Junta de revision y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

#### SEGUNDA SECCION

##### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Traspinedo, la subasta pública para la

##### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 15 de Diciembre próximo á las doce de su mañana tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, las segundas subastas de los aprovechamientos forestales de montes de sus propios, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Clase de aprovechamientos.	TIPO. Pesetas.
Nava del Rey.	El de 2.500 tocones que procedentes de igual de pinos se supone existen en el monte denominado Comun y Escobares, de los propios de Nava del Rey, calculándose se obtendrán de aquellos 1.250 quintales métricos de leñas gruesas.	600

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1875.—El Vicepresidente accidental, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE NOVIEMBRE DE 1875.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Noviembre y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos	Importe. — Pes. s. Cént. s.
1	D. Gregorio Pinilla.	Gomeznarro.	Estado.	1	196	23	17	375 »
2	Francisco Palacios.	Simancas.	Id.	2	25	28	16	137'50
3	Mariano Martin.	Fuentelapiedra.	Id.	2	71	4	15	225 »
4	Elias Hidalgo.	Villabaruz.	Id.	2	72	18	15	62'50
5	Manuel Martin.	Mejeces.	Id.	2	78	21	14	225 »
6	Francisco Brime.	Villafrades.	Id.	2	136	10	13	188'25
7	Sandalio Ramos.	Id.	Id.	2	137	13	13	109'50
8	Juan Francisco Escobar.	Id.	Id.	2	138	24	13	31'50
9	Valentin Godos.	Arenillas de Valderaduey.	Id.	2	38	22	12	11'25
10	El mismo.	Id.	Id.	3	39	22	12	25 »
11	D. Toribio Diaz Andrés.	Salvador de Zapardiel.	Id.	3	70	29	9	132'75
12	Gerónimo Lopez.	Alaejos.	Id.	3	79	3	7	6'53
13	Dionisio Navas.	Id.	Id.	3	80	3	7	6'99
14	Laureano Gordo.	Villabaruz.	Id.	3	90	70	7	52'88
15	Jacinto Pliego.	Valladolid.	Id.	5	16	7	5	150'35
16	Juan Agustin Gil.	Id.	Id.	8	15	4	2	660'08
17	Manuel Castañeda Escudero.	Becilla de Valderaduey.	Id.	8	16	4	2	400 »
18	Avelino Carrillo Carrillo.	Villalon.	Id.	8	17	4	2	1120 »
19	Domingo Alonso Poncela.	Romaguitardo.	Id.	8	18	4	2	605 »
20	Nicolás Gonzalez.	Bobadilla.	Id.	8	19	4	2	350 »
21	Santiago Lucas.	Alaejos.	Clero.	3	82	21	20	99'82
22	Andrés Zapatero.	Id.	Id.	3	83	21	20	62'68
23	Santiago Lucas.	Id.	Id.	3	84	21	20	98'14
24	Tomás Antoraz.	Id.	Id.	3	85	21	20	134'12
25	Florencio Perez.	Id.	Id.	3	87	22	20	320'08
26	Francisco Peña.	Tordehumos.	Id.	3	91	25	20	125'14
27	Ruperto Diez.	Palacios de Campos.	Id.	3	93	25	20	316'56
28	Máximo Martin.	Id.	Id.	3	94	25	20	34'38
29	Tomás Moras Moras.	Id.	Id.	3	95	26	20	255'12
30	Serafin García.	Alaejos.	Id.	3	97	28	20	32'12
31	Agustin Barrocal.	Romaguitardo.	Id.	3	98	26	20	89'50
32	El mismo.	Id.	Id.	3	99	26	20	45'25
33	D. Cláudio Santana.	Alaejos.	Id.	3	101	27	20	412'75
34	Isidoro Mangas.	Id.	Id.	3	103	27	20	126'25
35	Santiago Lucas.	Id.	Id.	3	104	27	20	179'12
36	José Martin.	Campasero.	Id.	3	105	28	20	33'48
37	Mariano García.	Id.	Id.	3	106	28	20	28'25
38	Miguel Mate Sanz.	Id.	Id.	3	107	28	20	12'70
39	Cayetano Escobar.	Id.	Id.	3	108	28	20	37'25
40	Vicente García.	Id.	Id.	3	109	28	20	12'78
41	Luis Hernando.	Id.	Id.	3	110	28	20	12'50
42	Juan Tejedor.	Valoria.	Id.	3	115	28	20	9'58
43	Robustiano Perez.	Villabragima.	Id.	3	117	28	20	53'75
44	Julian Monje.	Alaejos.	Id.	3	118	28	20	25'12
45	Santiago Gutierrez.	Rioseco.	Id.	3	339	19	20	18'88
46	Isidro Lopez.	Id.	Id.	3	341	29	20	21'63
47	Gregorio Velao Molpeceres.	Valladolid.	Id.	6	38	16	10	129'17
48	Ignacio Mucientes y otros.	Santovenia.	Id.	6	39	29	10	318'14
49	Los mismos.	Id.	Id.	6	40	29	10	147'17
50	D. Andrés Ayala del Castillo.	Valdenebro.	Id.	6	52	4	9	71'16
51	Dionisio Nieto.	Moraleja de las Panaderas.	Id.	6	54	7	9	47'40
52	Andrés Ayala del Castillo.	Valdenebro.	Id.	6	61	26	9	48'44
53	Doña María Insuela Escudero.	Valladolid.	Id.	6	67	29	9	114'58
54	D. Julian Daza.	San Vicente del Palacio.	Id.	6	108	5	8	72'92
55	Francisco Reoyo.	Villalon.	Id.	7	250	3	12	102'69
56	El mismo.	Id.	Id.	7	251	3	12	57'63
57	D. Agustin Carrillo.	Id.	Id.	7	252	4	12	650'69
58	Rafael Tomás Olallo.	Villarmentero.	Id.	7	253	7	12	450'25
59	Rafael Gusano.	Villalon.	Id.	7	254	5	12	625 »
60	Domingo de Castro.	Villafrechós.	Id.	7	255	7	12	372'50
61	Bonifacio Velasco.	Alcazarén.	Id.	7	256	9	12	75'01
62	Ramon Temprano.	Urueña.	Id.	7	257	10	12	21'38
63	Juan García Carrillo.	Villalon.	Id.	7	258	17	12	900 »
64	El mismo.	Id.	Id.	7	259	17	12	2052'50
65	El mismo.	Id.	Id.	7	260	17	12	925'80
66	D. Francisco Cuñado del Amo.	Union.	Id.	7	261	18	12	450 »
67	Fructuoso Arellano.	Id.	Id.	7	262	18	12	76'25
68	Indalecio Martinez Alcubilla.	Madrid, Caba Alta, 2.	Id.	7	263	18	12	495'15
69	Pablo del Valle.	Zorita de la Loma.	Id.	7	264	18	12	218'94
70	Angel García.	Castrobl.	Id.	7	265	21	12	26'38
71	Esteban Moncada Palmero.	Villada.	Id.	7	266	22	12	58'75
72	Bernardino S. Miguel.	Mayorga.	Id.	7	267	22	12	263'75

(Se continuará.)

## CUARTA SECCION.

Num. 1.535.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas, de la Universidad de Madrid la cátedra de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Sección de dicha Escuela, los numerarios de las mismas en las Universidades de distrito y los Catedráticos de la Sección correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título competente y desempeñen cátedra de la Facultad y Sección á que pertenece la vacante y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.  
—El Director general, Joaquin Maldonado Macanáz.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Num. 1.536

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente hago saber: Se venden judicialmente en pública subasta, once fanegas de trigo, tasadas á ocho pesetas cada una, treinta y tres fanegas de cebada, tasadas á cinco pesetas cada una, dos fanegas y media de garbanzos, tasadas á razon de doce pesetas cada una, tres fanegas de centeno, tasadas á cinco pesetas cada una y tres cuartillas de guisantes, ta-

sadas á razon de seis pesetas cincuenta céntimos la fanega, de la propiedad de Tomás Sanz, vecino de Montemayor, para con su valor pagar á Julian Fernandez, de esta vecindad, parte de un crédito que le adeuda, segun el juicio ejecutivo que con tal fin se ha seguido.

El remate tendrá lugar el dia quince de Diciembre próximo y hora de las doce en la sala del Juzgado, donde se hallaran las muestras de las semillas indicadas, y no se admitirá portura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Valladolid á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

*Don José Villapeceñin, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.*

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su defunción intestada dejó Gabriel Sancho Esteban, vecino que fué de Matapozuelos, para que en el término de veinte dias, á contar desde que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado por sí ó con poder bastante á hacerse parte en el expediente de declaración de herederos promovido por D. Simon, D. Frutos, Doña Antonia y Don Lorenzo Sancho del Pie, vecinos de Matapozuelos, é hijos legítimos del difunto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Villapeceñin.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Tomás Torés Perez.

Num. 1.537.

*Don Nicolás Tomé y Melendez, secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido.*

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por Cándido Chicote, vecino de Campaspero, y en su nombre el Procurador Don Bernardino Rey, para litigar en el juicio necesario de testamentaria de Luisa García Navas, se ha dictado la siguiente

*Sentencia.*

En la villa de Peñafiel á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Señor Don Mariano Barroso Minguez, Juez municipal de la misma y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido, por ausen-

cia del propietario, habiendo visto estos autos é incidente de pobreza promovido por Cándido Chicote, vecino de Campaspero, su Procurador Don Bernardino Rey.

Resultando que solicitada la información de pobreza por Cándido Chicote, para litigar en el juicio necesario de testamentaria de Luisa García Navas, fundándola de que carecía de bienes

Resultando que conferido traslado á los intesados en dicha testamentaria, Julian, Antonio, Francisca, Eustaquia, Gregoria, Pedro García, á Mariano Berdugo y Faustino del Caz, por término de seis dias, no le evacuaron, aunque se les hizo saber, y habiendo sido declarados rebeldes se acordó que las notificaciones y diligencias sucesivas se entendieran con los Estrados del Juzgado.

Resultando que conferido también traslado por igual término al Señor Promotor fiscal, y evacuado por éste se recibió el expediente á prueba y acreditó dentro del término de ella el Cándido que no poseía bienes de ninguna clase á excepcion de dos pequeñas tierras, que no le dan de sí ni cien reales al año, no teniendo otro modo de vivir que el producto de esas tierras y el jornal que carece algunos dias.

Considerando que la cantidad á que ascienden los productos de las dos tierras y rendimientos del jornal que gana el Cándido, no excede del doble jornal de un bracero del pueblo de su vecindad.

Considerando que segun lo relacionado, es visto que el peticionario se halla comprendido en los casos segundo y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, siéndole otorgable, por lo tanto, la defensa por pobre, con los beneficios que como tal concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Vistos los citados artículos, y el mil ciento noventa del mismo cuerpo de derecho.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre, á los efectos que lo tiene solicitado, á Cándido Chicote, vecino de Campaspero, mandando, que se le ayude y defienda como tal en el papel de su clase, y sin exigirle derechos, sin perjuicio de ulteriores responsabilidades, que establecen los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la referida ley. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse á las partes y á los Estrados, y hacerse notoria en la forma prevenida en el código de procedimiento civil, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, librándose al efecto el oportuno testimonio con comunicacion atenta al Sr. Gobernador civil, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Barroso.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Mariano Barroso Minguez, Juez municipal de esta villa y regente de este Juzgado de primera instancia de este partido, por ausencia del propietario, estando haciendo audiencia pública hoy veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, siendo testigos Manuel Benito y Celestino Picado, vecinos de esta villa, de que yo el Escribano certifico.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original obrante en el expediente de su razon de que certifico. Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* segun lo mandado, firmo el presente en Peñafiel á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicolás Tomé.

## QUINTA SECCION.

Num. 1.547.

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de Valladolid.

CIRCULAR.

El Sr. Rector de esta Universidad literaria con fecha 27 de Noviembre último, transcribe á esta Junta la orden siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en 20 del corriente me dice lo que sigue:

«En 24 de Setiembre último se dijo al Rector de la Universidad de Granada lo siguiente.—Contestando á la atenta comunicacion de V. S. fecha 11 del mes actual, relativa al aumento de sueldo acordado por el Ayuntamiento de Chirivil, provincia de Almería, en favor de su escuela pública de niños, D. Fernando Fernandez Delgado, esta Dirección general debe manifestarle, que los municipios están facultados para aumentar las dotaciones fijas que la ley señala á sus escuelas públicas cuando lo tuvieren por conveniente y quisieren recompensar los servicios personales de sus Maestros, sin que por estos aumentos voluntarios se puedan considerar los profesores en quienes recaigan con mas derechos que los que tienen por la categoría con que adquirieron sus escuelas y por sus años de servicio, y sin que para el percibo de las mejoras otorgadas necesiten de nuevo nombramiento ni título administrativo expedido por la superioridad, pues basta que el Alcalde les expida un certificado ó suplemento de título á los efectos de contabilidad. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que esta Junta se sirva tener presente dicha resolucion en los

casos de igual naturaleza, por ser de carácter general.

Lo que por acuerdo del día 30 del expresado mes de Noviembre último se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 3 de Diciembre de 1875.—El Gobernador Presidente, Miguel R. Ferrer.—Calixto Pascual Barreda, Secretario.

NUM. 1.546.

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de Valladolid.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 10 de Noviembre último ha pasado á esta Junta la orden circular siguiente:

«Aprobadas por Real orden de 4 de este mes, previo dictámen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, las nuevas ediciones del *Manual de Agricultura* y de la *Cartilla Agraria* con las alteraciones y mejoras que su autor D. Alejandro Olivan, ha hecho en las mencionadas obras; esta Dirección general, cumpliendo lo acordado, no puede menos de encarecer á V. S. la necesidad de que se ejecute con puntualidad, en lo que de su autoridad dependa, lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849, 9 de Marzo de 1850, 21 de Octubre de 1857 y 26 de Marzo de 1858, y en las circulares de 7 de Abril de 1856 y 4 de Febrero de 1865 disponiendo que en todas las escuelas completas se haga uso del Manual, como texto obligatorio, para la enseñanza de la lectura y para la de Agricultura; y en las escuelas incompletas de la Cartilla para las mismas asignaturas. Este Centro directivo espera confiadamente del celo de V. S. en favor del desarrollo de la Instrucción pública, que dará exacto y pronto cumplimiento á las citadas disposiciones, y que procurará remover cuantos obstáculos se opongan á su realización.»

Lo que por acuerdo del día 30 del expresado mes de Noviembre se publica en el *Boletín oficial* con el objeto de que todos los Maestros públicos de esta provincia, cumpliendo con lo dispuesto en la preinserta orden circular, y disposiciones que en la misma se citan, consignen en los presupuestos de sus respectivas escuelas, la cantidad bastante para adquirir los ejemplares que juzguen necesarios del *Manual de Agricultura* del Señor Olivan, ó de la *Cartilla Agraria* del mismo autor, según la ca-

tegoría de la escuela, á fin de que sirvan de texto obligatorio para la enseñanza de la lectura y de la Agricultura en dichas escuelas.

Valladolid 3 de Diciembre de 1875.—El Gobernador Presidente, Miguel R. Ferrer.—Calixto Pascual Barreda, Secretario.

NUM. 1.542.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el día 20 de Noviembre de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administración durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales y materiales empleados en la reparacion de empedrados de calles. . . . .	173	»	15	47	»	»	188	47
Por id. id. en los viveros y arbolado de paseos. . . . .	124	»	7	22	»	»	131	22
Por id. id. en la colocacion de la cañería de hierro en la calle de Teresa Gil á la fuente Dorada. . . . .	90	»	60	10	»	»	150	10
Por id. id. en la elevacion de aguas del rio Pisuerga. . . . .	79	25	287	83	»	»	367	08
TOTALES. . . . .	466	25	370	62	»	»	836	87

Valladolid 23 de Noviembre de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

NUM. 1.542.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el día 27 de Noviembre de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administración durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en el arreglo de viveros y arbolado de paseos. . . . .	121	22	»	»	»	»	121	22
Por id. y materiales empleados en la reparacion de empedrados de calles. . . . .	196	72	20	75	»	»	217	47
Por id. id. en la colocacion de la cañería de hierro á la fuente Dorada. . . . .	142	72	32	»	»	»	174	72
Por id. id. en las obras para la elevacion de aguas. . . . .	13	»	803	»	»	»	816	»
TOTALES. . . . .	473	66	855	75	»	»	451	41

Valladolid 1.º de Diciembre de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

NUM. 1.537.

Alcaldía constitucional de Corcos.

El Sr. Alcalde de barrio de las Granjas de Aguilarejo y Palazuelo, en esta jurisdiccion, me da parte

que en el día 19 del actual fué recogido en dichas Granjas un caballo, cuya reseña acompaño, á fin de que si V. S. lo estima justo se inserte en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de su verdadero dueño.

Dios guarde á V. S. muchos años. Corcos 29 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Lorenzo Ramirez.—Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Reseña del Caballo.

Alzada seis cuartas y media poco más, pelo negro, cerrado, con crin, pelos blancos en los costillares, herrado de los cuatro remos, esquilado para aparejo, dado fuego en la columna vertebral y tocada toda ella y en los dos encuentros, con un cabezon viej, guarnecido de paño encarnado, con ronzal de cañamo, una manta en mal estado y una piel blanca de aparejo, cinchado con un pedazo de lia gereta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

Están vacantes los de la dehesa encinal de Villalpando, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte

Las personas que en ellos quieran interesarse, pueden acudir á la casa del propietario en Madrid, Hortaleza, 130, y en Villalpando al Administrador D. Macario Buron, donde se podrán enterar de las condiciones y hacer las proposiciones que crean convenientes.

VENTA DE TIERRAS.

Se hacen de 154 obradas en término de Villabañez: en la notaría de D. Bonifacio Oviedo, darán razon.

VENTA.

En las riberas del término titulado de Castejon, se venden mil pies de olmo que por sus dimensiones dan viguetas y cubos para carro.

La persona que desee interesarse en su adquisicion, puede dirigirse á su propietario D. Ramon Bocos, en Pedrajas de San Esteban, partido de Omedo.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se halla de venta papel impreso y lapizado para formar el *Libro registro del censo electoral*, con arreglo á lo prevenido en la Ley de 23 de Junio de 1870, promulgada el 20 de Agosto.

Valladolid: Imprenta de Garrido.